

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente Proceso VERBAL –FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, el apoderado judicial del señor BRESMAN MARTINEZ FRANCO, quien está debidamente notificado y contestó dentro de los términos legales, interpone como excepción previa la siguiente: ***INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. ORDINAL 5 ARTICULO 100 DEL CGP.***

Por lo tanto, se le corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) días, de conformidad con el numeral 1 del art. 101 del C.G.P, el cual se efectuará de la forma prevista en el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy veintiuno (21) de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. y vence el traslado el día veintiséis (26) de agosto de 2020 a las 4:00 p.m.

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c79014a03d909fcac912e90c99d8bebcad0f1ddb3d641ed84b7cc0dcbe9c20

Documento generado en 20/08/2020 03:04:52 p.m.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL RADICADO: 2019-00106-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/07/2020 18:25

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

contestacion bresman bucaramanga.pdf;

C

De: Solanyi Bedoya Cardona <solanyibedoyacardona@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 2:19 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL RADICADO: 2019-00106-00

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	RADICACIÓN No. 2019-00106-00
DEMANDANTE:	LISEY YURANY PAEZ FLORES EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE EILYN PAEZ FLOREZ
DEMANDADO:	BRESMAN MARTINEZ FRANCO.

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta, la emergencia sanitaria y las limitaciones de desplazamiento que enfrenta el País, para radicar de manera presencial, con el debido respeto solicito sea radicada por este medio la contestación de la demanda la cual contiene lo siguiente:

- 1 Excepciones de fondo y sus anexos contenida en 16 folios
- 2 Excepciones previas contenida en 3 folios
- 3 Dirrecciones electrónicas del demandado y de los testigos.

Por favor informar por este medio el horario de atención y los protocolos para radicar de manera presencial.

20/8/2020

Correo: Carlos Andres Borja Pinzon - Outlook

Por favor acusar recibido.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF:	RADICACIÓN No. 2019-00106-00
DEMANDANTE:	LISEY YURANY PAEZ FLORES EN REPRESENTACION LEGAL DE EILYN PAEZ FLOREZ
DEMANDADO:	BRESMAN MARTINEZ FRANCO.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

SOLANYI BEDOYA CARDONA, mayor de edad y domiciliada en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.602.170 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.716 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente a mi conferido por el señor BRESMAN MARTINEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el Municipio de Buga (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.671.905 expedida en Bogotá (D.C.), respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probadas la excepción previa de

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
- ORDINAL 5 ARTÍCULO 100 DEL CGP-.**

HECHOS

PRIMERO: Tal como puede observarse, el libelo de demanda se evidencia las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

☎ 310-8435023

📧 Solanyibedoyacardona@gmail.com

📍 Paso Ancho #68-64 Oficina 206 - Cali, Valle del Cauca - Colombia.



1.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. ORDINAL 5 ARTÍCULO 100 DEL CGP.

Se evidencia que el poder otorgado por la señora LISEY YURANY PAEZ al profesional del derecho Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA señala que fue conferido para iniciar y llevar demanda de **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** en contra de mi mandante. Mientras en el escrito de demanda se indica que se promueve **DEMANDA DE FILIACION NATURAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD)**, incongruencia que origina la configuración de la causal de nulidad aquí alegada, en tanto que el poder no cumple con lo preceptuado en el artículo 74 de la ley 1564 del año 2012 que dice: "(.) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", por cuanto es necesario aclarar y determinar las facultades del poder aportado y la clase de proceso solicitado en la presente demanda. Aunque se deduce el mismo fin, es necesario que la acción que se está ejecutando y lo que se pretenda sea expresado con precisión y claridad, lo anterior con el fin de evitar nulidades procesales por falta de los requisitos de la demanda. Así pues, teniendo en cuenta los argumentos anteriores se configura la indebida representación por cuanto se evidencia que las pretensiones del poder y el escrito de demanda carecen de congruencia y no fueron expresados de manera precisa y clara.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

El memorial poder obra a folios de la actuación principal y presentó copia del presente escrito para archivo del juzgado.

☎ 310-8435023

📧 Solanyibedoyacardona@gmail.com

📍 Paso Ancho #68-64 Oficina 206 - Cali, Valle del Cauca – Colombia.



PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor(a) Juez(a), por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Avenida Pasoancho # 68-64 Centro Comercial el Limonar Oficina 206 B/ Limonar, Cali – Valle de la ciudad de Cali (Valle), Móvil: 310-8435023, correo electrónico: solanyibedoyacardona@gmail.com.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Solicito y autorizo al despacho con el debido respeto que las actuaciones, autos, providencias y decisiones judiciales (sentencia) que se originen y profieran dentro de este proceso, me sean notificadas al correo electrónico aportado en el presente escrito, Además teniendo en cuenta que mi domicilio es en Cali – Valle; solicito se me permita radicar oficios, requerimientos y demás documentos, de la misma manera a un correo electrónico suministrado por el despacho.

Señor(a) Juez,

Atentamente,

SOLANYI BEDOYA CARDONA

C.C. No. 38.602.170 de Cali

T.P. No. 275.716 del Consejo Superior de la Judicatura.

☎ 310-8435023

📧 Solanyibedoyacardona@gmail.com

📍 Paso Ancho #68-64 Oficina 206 - Cali, Valle del Cauca – Colombia.